

**AUTORIZA LEVANTAMIENTO DEL SECRETO BANCARIO EN
INVESTIGACIONES DE LAVADO DE ACTIVOS.
BOLETÍN N° 4426-07**

FUNDAMENTOS Y ANTECEDENTES

Como una directa consecuencia del fallo de mayoría del H. Tribunal Constitucional de fecha 1° de agosto recién pasado, recaído en asunto rol 521-06, dos disposiciones del proyecto de ley modificatorio de la ley 19.913 (BOLETÍN N° 3626-07), relativas a hipótesis especiales de levantamiento del secreto bancario en investigaciones criminales de lavado de dinero, han sido declaradas inconstitucionales por defectos en los quorums con la que ellas fueron votadas en este H. Congreso.

Concretamente, los artículos 2° y 3° de dicho proyecto de ley, que agregaban un párrafo a las normas pertinentes de las leyes de cuentas corrientes bancarias y general de bancos, respectivamente, para permitir, atendida la complejidad de la investigación de dichos ilícitos, un levantamiento del secreto bancario más amplio en su contenido y alcance, han sido estimados inconstitucionales por el H. Tribunal Constitucional por un defecto de forma como es el no haber sido votados con el quórum de normas propias de leyes orgánicas constitucionales.

En definitiva, las normas que este proyecto de ley pretende reponer, son exclusiva y exactamente las mismas disposiciones legales que el H. Congreso Nacional aprobó en su oportunidad con un amplio respaldo en ambas cámaras y que simplemente no se pudieron transformar en ley como el resto de las disposiciones modificatorias de la ley 19.913, por defectos en la estimación del quórum requerido para su aprobación, de acuerdo al particular alcance que le ha dado el H. Tribunal Constitucional.

Legislar sobre estas normas resulta fundamental para superar la asimetría con la que ha quedado nuestro sistema de prevención, detección y persecución del delito de lavado de activos, pues si bien se ha perfeccionado el ámbito de la prevención y detección en la que juega un rol clave la Unidad de Análisis Financiero, se ha privado al órgano de dirección de la investigación criminal de dicho ilícito de un herramienta esencial como es la de permitirle profundizar en la información bancaria de los sujetos investigados mediante una amplia facultad para levantar el secreto bancario, con las debidas garantías que da una autorización judicial previa.

Por lo demás, la incorporación de dichas normas en nuestro ordenamiento jurídico en lo relativo al sistema de punición del lavado de dinero está en plena consonancia con los estándares internacionales sobre la materia, contenidos básicamente en las 40 Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera para el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (GAFI).

TEXTO DEL PROYECTO DE LEY.

Artículo 1º.- Agrégase, en el inciso final del artículo 1º del decreto con fuerza de ley N° 707, de 1982, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques, luego del punto aparte (.) que pasa a ser seguido(.), el siguiente párrafo:

“Asimismo, en las investigaciones seguidas por los delitos establecidos en los artículos 27 y 28 de la ley N° 19.913, el Ministerio Público, con autorización del juez de garantía, otorgada por resolución fundada dictada en conformidad con el artículo 236 del Código Procesal Penal, podrá requerir la entrega de todo antecedente relacionado con cuentas corrientes bancarias, incluidos, entre otros, sus movimientos completos, saldos, estados de situación y demás antecedentes presentados para su apertura, de personas, comunidades, entidades o asociaciones de hecho que sean objeto de la investigación.”.

Artículo 2º.- Agrégase, el siguiente inciso final, en el artículo 154 del decreto con fuerza de ley N° 3, de 1997, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos:

“Con todo, en las investigaciones seguidas por los delitos establecidos en los artículos 27 y 28 de la ley N° 19.913, los fiscales del Ministerio Público, con autorización del juez de garantía, otorgada por resolución fundada dictada en conformidad con el artículo 236 del Código Procesal Penal, podrán requerir la entrega de todos los antecedentes o copias de documentos sobre depósitos, captaciones u otras operaciones de cualquier naturaleza, de personas, comunidades, entidades o asociaciones de hecho que sean objeto de la investigación.”.

JORGE BURGOS V.

EDUARDO SAFFIRIO S.

GABRIEL ASCENCIO M.

CARLOS MONTES C.

JUAN BUSTOS R.